



sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 de esta ordenanza. El Ayuntamiento no podrá utilizar la información facilitada por las compañías de servicios para otros fines que no sean los de conocimiento de las redes existentes en las vías y espacios públicos municipales para el desarrollo y planificación de las obras.

Art. 7. Modificación de instalaciones.—Si el Ayuntamiento exigiese el retranqueo o modificación de un servicio en una vía o espacio público municipal, deberá abonar a la compañía de servicios correspondiente el coste de las obras, conforme a las disposiciones legales, convenios o acuerdos que fueran de aplicación.

Si estas disposiciones legales, convenios o acuerdos no existiesen, el abono por parte del Ayuntamiento de Valdemoro será del 80 por 100 del coste total de las obras, disminuido en un 5 por 100 por cada año o fracción transcurrida desde la instalación del servicio objeto de modificación. De este modo, los servicios que lleven más de dieciséis años instalados serán retranqueados o modificados íntegramente a cargo de la compañía correspondiente.

Si la modificación del servicio fuese propuesta por una compañía de servicios, el importe íntegro de la obra será a cargo de la misma.

Art. 8. Información ciudadana.—La compañía de servicios titular de una licencia deberá informar a todos los residentes en las calles por donde discurra la traza de la obra, y cuyo portal esté situado en el tramo de vía municipal comprendido entre el inicio y final de aquélla, previamente al inicio de la obra, del motivo de su ejecución, las fechas de comienzo y terminación, y cortes del suministro que sean necesarios realizar durante la ejecución de las obras. Dicha información se hará efectiva mediante escrito remitido a todos los residentes o por medio de un anuncio colocado en lugar visible de los portales afectados por las obras.

Capítulo 2

Licencias y autorizaciones

Art. 9. Obligatoriedad de la licencia. Toda obra o instalación a realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales, estará sometida a la obtención previa de licencia y demás autorizaciones municipales o, en su caso, a la autorización para reparación de avería y posterior obtención de licencia, así como al pago de las correspondientes exacciones fiscales, según la normativa aplicable en cada supuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como en las ordenanzas reguladoras de los tributos y previos públicos municipales.

Asimismo, estarán sujetas a obtención de licencia municipal las obras promovidas por la administración estatal o autonómica en vías y espacios públicos municipales, de acuerdo con lo establecido para la administración estatal en el artículo 180.1 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y para la administración autonómica en el artículo 161 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, todo ello sin perjuicio de las limitaciones y excepciones contenidas en el artículo 244.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Con respecto a la Administración de la Comunidad de Madrid, cuando se trate de proyectos que formule en ejecución de su política regional y sean urgentes o de excepcional interés público, la obtención de licencia se sujetará al procedimiento regulado en el artículo 161 de la Ley 9/2001, al que también puede acogerse la Administración General del Estado, según el apartado 6.º del citado artículo 161 de la Ley 9/2001.



Art. 10. Normativa reguladora.—El procedimiento general para el otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como a la legislación sobre Régimen Local y a lo dispuesto en la presente ordenanza.

El plazo máximo de tramitación de la solicitud de una licencia será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la presentación de la misma en el servicio municipal competente. Este plazo máximo se refiere única y exclusivamente al tiempo transcurrido desde la referida solicitud hasta la concesión o denegación de la licencia, siempre con independencia del plazo de concesión de la autorización de inicio de la obra emitida por el servicio municipal competente, el cual es de ocho meses contados a partir de la fecha de concesión de la licencia. Los plazos de tramitación regulados en la presente ordenanza se fijan de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Art. 11. Desviaciones admisibles.—Toda licencia para instalación, reparación o modificación de servicios en vías y espacios públicos municipales, dará derecho al titular de la misma a operar, si ello fuera preciso, en una longitud o superficie superior a la inicialmente autorizada, de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- a) En canalizaciones, hasta un 10 por 100.
- b) En calas programadas, hasta un 20 por 100.

Art. 12. Obras y concesiones municipales.—Las obras y concesiones municipales están exentas de la necesidad de obtención de la correspondiente licencia. No obstante, tal y como se establece en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el acuerdo municipal que autorice o apruebe la realización de dicha obra producirá el mismo efecto que aquélla.

Los diferentes servicios municipales comunicarán al servicio municipal competente la fecha estimada de comienzo de las obras que vayan a ejecutar en las vías o espacios públicos municipales, con una antelación mínima de tres meses antes de su inicio, al objeto de que se puedan realizar las labores de coordinación con las diferentes compañías de servicios.

Al objeto de mantener actualizado el “Catálogo de vías y espacios públicos en período de protección”, una vez finalizada la obra, el servicio municipal que la haya ejecutado comunicará tal circunstancia a los Servicios Técnicos, indicando la fecha de recepción de la misma y acompañando un plano en el que se indiquen las vías y espacios públicos municipales que pasan a estar en período de protección.

En el caso de obras de instalación, modificación o desvío de servicios que constituyan o formen parte de obras o concesiones municipales inspeccionadas o dirigidas por un servicio municipal, éste será quien asuma las competencias asignadas en esta ordenanza al servicio municipal competente, siendo, no obstante, necesario que la compañía de servicios afectada solicite y obtenga la correspondiente licencia en los términos establecidos en la presente ordenanza. A tal efecto, en la solicitud de licencia hará constar la condición de obra motivada por una obra o concesión municipal.

Art. 13. Coordinación de acometidas.—Los peticionarios de licencias de obras en edificios tanto de nueva edificación como de rehabilitación, acondicionamiento, sustitución, ampliación o reconstrucción, definidas en las vigentes Normas Urbanísticas, que impliquen obras o instalaciones a realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales deberán presentar, al solicitar la licencia ante el órgano municipal competente, el proyecto de ejecución de las acometidas de instalación para los servicios tanto municipales como no municipales, con la conformidad del titular del servicio. El citado proyecto deberá estar acompañado de un informe técnico redactado por los Servicios Técnicos, en el que se hará constar la afección o no afección de las obras de acometida de las vías y espacios públicos



municipales en período de protección y, en su caso, la fecha de finalización de dicho período. En el caso de que tales acometidas no fueran necesarias, el solicitante deberá declarar expresamente esta circunstancia, justificándolo debidamente. La relación de informes emitidos se informatizará y estará a disposición de los servicios municipales competentes a través de la Red Corporativa Municipal.

Art. 14. Coordinación de compañías de servicios entre sí.—Previamente a la solicitud de una licencia de canalización la compañía de servicios solicitantes deberá comunicar por escrito y de forma fehaciente al resto de compañías de servicios su intención de ejecutar la obra. En la comunicación deberá incluir un plano en el que se detalle el trazado en planta de la obra. A este efecto el servicio municipal competente pondrá a disposición de las compañías de servicios la relación de compañías que en los últimos tres años han solicitado un número significativo de licencias y a las que deberá remitirse la comunicación indicada.

En el caso de que alguna compañía considerara conveniente, a la vista de lo establecido en el artículo 5, ejecutar alguna obra dentro del tramo incluido en la comunicación, deberá notificarlo tanto a la compañía solicitante como al servicio municipal competente en el plazo de veinte días naturales desde la recepción de la comunicación. Se tendrá en cuenta a estos efectos la normativa sectorial que resulte de aplicación en materia de compartición de infraestructuras.

Si la coordinación de varias compañías de servicios fuera posible, el servicio municipal competente se lo comunicará a todas ellas antes de la concesión de la licencia, significándoles que la misma quedará condicionada a que tal coordinación se realice.

El servicio municipal competente podrá promover y gestionar la realización de planes integrales de renovación de servicios en el mismo. En tales casos, los pavimentos de las referidas zonas pasarán a estar íntegramente en período de protección, siendo de aplicación las condiciones indicadas en el artículo 23.

Al efecto indicado en el párrafo anterior, las compañías de servicios presentarán al servicio municipal competente, antes del 1 de noviembre de cada año, el plan cuatrienal de actuaciones que, en materia de mejora y ampliación de redes, prevean ejecutar en los cuatro años siguientes, especificando las que desearían ejecutar durante el año inmediatamente posterior.

Art. 15. Solicitud de licencias.—La solicitud de una licencia se dirigirá al servicio municipal competente mediante impreso normalizado o soporte informático adecuado, debiendo contener, en todo caso, la documentación que se detalla en los artículos siguientes.

En el caso de que un solicitante haya formulado más de 100 solicitudes de licencia en el año anterior, deberá utilizar durante el año siguiente los soportes y formatos informáticos que a tal efecto se establezcan por el servicio municipal competente.

Art. 16. Licencias para calas.

A) En el momento de formular la solicitud de la licencia al servicio municipal competente se aportará un proyecto que deberá contener:

1. Nombre y apellidos o razón social del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

2. Memoria descriptiva en la que se indicarán las razones que justifiquen la necesidad de ejecución de las obras, analizando la posibilidad de su ejecución total o parcial por métodos que eviten la realización de excavaciones a cielo abierto, así como una descripción de las mismas.



3. Trazado en planta de la actuación, representado sobre cartografía municipal, así como cuantos detalles sean necesarios para la definición completa de la obra.
4. Tipología de los pavimentos afectados.
5. Duración estimada y programada de ejecución de la obra.
6. Presupuesto que refleje el coste real y efectivo de la obra a juicio del solicitante.
7. Presupuesto que refleje el coste de la obra, valorada de acuerdo con los precios incluidos en el cuadro de precios vigentes en el Ayuntamiento.

B) Una vez concedida la licencia y previamente a la retirada de la autorización de inicio de obras, el solicitante deberá aportar, en las dependencias municipales correspondientes, los siguientes documentos:

1. Justificación de contar con un seguro a todo riesgo construcción con las condiciones establecidas en el artículo 27. El correspondiente documento justificativo no será necesario aportarlo cuando ya obre en poder del Ayuntamiento por haber sido presentado con ocasión de otra solicitud anterior y siempre que la póliza de seguro esté en vigor, bastando en tal caso aportar un escrito indicando esta circunstancia y el plazo de vigencia de aquélla.
2. Abonaré debidamente cumplimentado por la entidad bancaria colaboradora, justificativo de haber ingresado las exacciones previstas en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales.
3. Documentación acreditativa de que la empresa que va a ejecutar la obra civil se encuentra clasificada de conformidad con lo establecido en el artículo 33. A tal efecto se deberá acompañar copia autenticada del contrato de ejecución de la obra y del certificado de clasificación.

El certificado de clasificación no será necesario aportarlo cuando ya obre en poder del Ayuntamiento por haber sido presentado con ocasión de otra solicitud anterior y siempre que el mismo se encuentre en vigor, bastando en tal caso aportar un escrito indicando esta circunstancia y la fecha de aquél.

4. En el caso de que el solicitante sea una compañía de servicios, declaración de haberse realizado la notificación establecida en el artículo 8 de esta ordenanza.

Art. 17. Licencias para canalizaciones.

A) En el momento de formular la solicitud de la licencia se aportará un proyecto que deberá contener:

1. Nombre y apellidos o razón social del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
2. Memoria descriptiva en la que se indicarán las razones que justifiquen la necesidad de ejecución de las obras, analizando la posibilidad de su ejecución total o parcial por métodos que eviten la realización de excavaciones a cielo abierto, así como una descripción de las mismas.
3. En el caso de que el solicitante sea una compañía de servicios, justificación de la recepción por parte del resto de las compañías de servicios de la comunicación indicada en el artículo 14.



4. Trazado en planta de la actuación, representado sobre cartografía municipal, así como cuantos detalles sean necesarios para la definición completa de la obra.
5. Tipología de los pavimentos afectados.
6. Duración estimada y programada de ejecución de la obra.
7. Presupuesto que refleje el coste real y efectivo de la obra a juicio del solicitante.
8. Presupuesto que refleje el coste de la obra, valorada de acuerdo con los precios incluidos en el cuadro de precios vigentes en el Ayuntamiento.

B) Una vez concedida la licencia y previamente a la retirada de la autorización de inicio de la obra, se entregarán los siguientes documentos:

1. Carta de pago acreditativa de haber depositado aval o su equivalente metálico en la Tesorería municipal, conforme a lo establecido en el artículo 28 de esta ordenanza.
2. Justificación de contar con un seguro a todo riesgo construcción con las condiciones establecidas en el artículo 27.

El correspondiente documento justificativo no será necesario aportarlo cuando ya obre en poder del Ayuntamiento por haber sido presentado con ocasión de otra solicitud anterior y siempre que la póliza de seguro esté en vigor, bastando en tal caso aportar un escrito indicando esta circunstancia y el plazo de vigencia de la póliza.

3. Abonaré debidamente cumplimentado por la entidad bancaria colaboradora, justificativo de haber ingresado las exacciones previstas en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales.
4. Documentación acreditativa de que la empresa que va a ejecutar la obra civil se encuentra clasificada de conformidad con lo establecido en el artículo 33. A tal efecto se deberá acompañar copia autenticada del contrato de ejecución de la obra y del certificado de clasificación.

El certificado de clasificación no será necesario aportarlo cuando ya obre en poder del Ayuntamiento por haber sido presentado con ocasión de otra solicitud anterior y siempre que el mismo se encuentre en vigor, bastando en tal caso aportar un escrito indicando esta circunstancia y la fecha de aquél.

5. En el caso de que el solicitante sea una compañía de servicios, declaración de haberse realizado la notificación establecida en el artículo 8 de esta ordenanza.

Art. 18. Coordinación entre compañías de servicios y servicios municipales.—Examinada la documentación presentada, en el caso de solicitud de licencia de canalización, el servicio municipal competente remitirá copia de la documentación a los diferentes servicios municipales que pudieran resultar afectados por las obras, con objeto de coordinar actuaciones coincidentes en espacio y tiempo. A estos efectos, los informes deberán evacuarse en el plazo máximo de veinte días naturales. Transcurrido el mismo, sin que hubiera mediado respuesta por alguno de los servicios consultados, se entenderá que no existen condicionantes por parte de éstos para la concesión de la licencia.

Art. 19. Licencias para pasos de vehículos.—En el momento de solicitud de la licencia al servicio municipal competente se aportará la siguiente documentación:



1. Para la construcción, supresión o modificación de un paso de vehículos:
 - 1.1. Solicitud en impreso normalizado indicando y justificando la necesidad del paso.
 - 1.2. Licencia de instalación de actividad, cuando se requiera por la normativa urbanística.
 - 1.3. Título de propiedad o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del inmueble o local y, en su caso, autorización del propietario.
 - 1.4. Proyecto de las obras a realizar con el siguiente contenido:
 - Memoria descriptiva y justificativa.
 - Plano de situación del paso de vehículos a escala 1:500 indicando la situación del inmueble o local.
 - Plano a escala 1:100 que indique el número de plazas y superficie destinada a aparcamiento, cota del pavimento del local respecto de la acera, zona de carga y descarga, ancho de acera, ancho de acceso a la finca, ancho del paso. Se señalarán además los elementos urbanísticos afectados.
 - En el caso de que la obra vaya a ser ejecutada por el solicitante, copia autenticada del certificado de clasificación de la empresa directamente ejecutora de la obra, en el que se acredite que cumple las condiciones establecidas en el artículo 33 de esta ordenanza.
 - En el caso de que la obra vaya a ser ejecutada por el solicitante, presupuesto realizado por la empresa directamente ejecutora de la obra.
2. Para la licencia de uso de pasos de vehículos, cuando la ejecución corresponda al propio titular, será necesario presentar el certificado final de obras suscrito por el técnico director de las mismas, en el que se justificará que aquéllas se ajustan a la licencia otorgada y cumplen con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
3. Para las licencias de supresión de pasos de vehículos será necesario aportar la documentación señalada en el apartado 1 de este artículo, con excepción de la indicada en los epígrafes 1.2, 1.3 y la memoria requerida en el epígrafe 1.4.
4. Cuando el Ayuntamiento ejecute obras de construcción o remodelación de aceras, que incluyan pasos de vehículos, no será necesario presentar la documentación requerida en el anterior apartado 1.

Previo al otorgamiento de la licencia, el solicitante deberá acreditar el pago de las exacciones previstas en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en el momento de concesión de la licencia así como, en el caso de licencias para la construcción, supresión o modificación de un paso de vehículos, aportar la siguiente documentación:

- Carta de pago acreditativa de haber depositado aval o su equivalente metálico en la Tesorería municipal, conforme a lo establecido en el artículo 28 de esta ordenanza.
- Justificación de contar con un seguro de construcción a todo riesgo en las condiciones establecidas en el artículo 27 de esta ordenanza.

Art. 20. Licencias para hidrantes.—En el momento de solicitud de la licencia al servicio municipal competente se aportará la siguiente documentación:

1. Impreso normalizado de solicitud debidamente cumplimentado.



2. Justificación de la necesidad u obligatoriedad de la instalación.
3. Plano de situación del mismo en cartografía municipal.
4. Autorización del Canal de Isabel II para realizar el injerto a su red.

Previamente a la retirada de la autorización de inicio de obra deberá entregarse el abonaré debidamente cumplimentado por la entidad bancaria colaboradora, justificativo de haber ingresado las exacciones previstas en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales.

Art. 21. Licencias para acometidas al alcantarillado.—En el momento de solicitud al servicio municipal competente se aportará, además de la documentación establecida en los artículos 16 y 17, autorización para la ejecución de la acometida a la red de saneamiento emitida por el Área de Medio Ambiente y una declaración del solicitante responsabilizándose de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de posibles inundaciones, en caso de precisar la acometida instalación de bombeo.

Previamente a la retirada de la autorización de inicio de obra deberá entregarse la documentación establecida en los artículos 16 y 17, con excepción de lo referente a la declaración de haberse realizado la notificación indicada en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Art. 22. Autorizaciones y licencias para reparación de averías.

—En el caso de que aparezca una avería en una red de servicio, el servicio municipal competente podrá expedir autorizaciones que permitirán al titular de aquél actuar de forma inmediata en las vías y espacios públicos municipales afectados.

La solicitud deberá contener la siguiente información:

1. Nombre y apellidos o razón social del solicitante y domicilio del mismo, así como DNI o NIF de la persona física que haga la petición.
2. Localización de la avería.

Las compañías actuantes deberán solicitar en el plazo máximo de tres días desde la emisión de la autorización para reparación de averías, la correspondiente licencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza, para lo cual presentará toda la documentación allí establecida, con excepción del análisis de la posibilidad de ejecución de la obra por métodos que eviten la excavación a cielo abierto.

La autorización para reparación de averías facilita la posibilidad de ejecutar las obras correspondientes en horario ininterrumpido, durante todos los días necesarios, laborables o festivos, para la terminación de los trabajos.

Dentro de la memoria se deberá presentar una descripción de la avería producida y un resumen de las actuaciones realizadas y elementos reparados y, en su caso, sustituidos.

Art. 23. Licencias en vías y espacios públicos cuyos pavimentos se encuentren en período de protección.—En el caso de que un tramo de vía o espacio público municipal se encuentre en alguno de los casos establecidos en el artículo 5, la concesión de licencias en dicho tramo se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Únicamente se concederán licencias para la reparación de averías, acometidas u obras subterráneas que no requieran excavaciones a cielo abierto en el espacio protegido, quedando expresamente prohibida durante el período de protección la ejecución de obras de ampliación o mejora de red o de cualquier otro tipo.



2. Las condiciones de ejecución de las obras y de reposición de los pavimentos serán las que en cada caso establezca el servicio municipal competente. Dichas condiciones se contendrán en la licencia.

Art. 24. Autorizaciones especiales.—Cuando concurren circunstancias de urgencia, peligro o sean necesarias instalaciones cuya finalidad así lo aconseje, el servicio municipal competente podrá emitir autorizaciones especiales de trabajo en las vías y espacios públicos municipales para su inmediata ejecución. En estos casos no deberá seguirse el procedimiento establecido en los artículos 29 y 30 de la presente ordenanza, pudiendo establecerse en la autorización especial las condiciones de ejecución que el servicio municipal competente estime necesarias.

La solicitud de emisión de una autorización especial para trabajo en las vías y espacios públicos municipales deberá acompañarse de la correspondiente solicitud de licencia, con la documentación establecida en los artículos 16 y 17, con excepción, en su caso, de la justificación de la recepción por parte del resto de las compañías de servicios de la comunicación indicada en el artículo 14.

La autorización especial permite la posibilidad de ejecutar las obras correspondientes en horario ininterrumpido, durante todos los días necesarios, laborables o festivos, para la terminación de los trabajos.

Art. 25. Exacciones.—Las obras objeto de regulación por la presente ordenanza estarán sujetas al pago de las exacciones previstas en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en el momento de la concesión de la licencia; a estos efectos, el servicio municipal competente deberá emitir las correspondientes liquidaciones que, en cualquier caso, tendrán carácter provisional hasta en tanto en cuanto no finalicen las obras y se practique la liquidación definitiva. El abono de las liquidaciones, ya sean provisionales o definitivas, se realizará en la forma establecida por las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales.

Art. 26. Concesión de licencias.—Una vez estudiada la documentación presentada, el servicio municipal competente, procederá a emitir un informe técnico relativo a la obra para la que se solicite licencia y propuesta de resolución que se elevará a la autoridad municipal competente. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos procedentes de conformidad con la legislación aplicable.

Art. 27. Seguro a todo riesgo de construcción.—El titular de una licencia deberá justificar que dispone de un seguro a todo riesgo de construcción con una duración que cubra tanto el período de ejecución de las obras como el de garantía de las mismas, que cubrirá los posibles daños a personas o cosas que pudieran producirse con ocasión de la ejecución de la obra objeto de licencia. Dicho seguro cubrirá un importe mínimo de 300.000 euros por siniestro y sin franquicia alguna.

En el caso de que el solicitante de la licencia prevea realizar un número elevado de solicitudes en el año, podrá presentar al servicio municipal competente para su aprobación, un seguro de estas características que cubra las eventualidades descritas en el párrafo anterior relativas a todas las licencias que el solicitante pudiera presentar durante todo el año.

Art. 28. Fianza y acción sustitutoria.—El titular de una licencia deberá depositar en la Tesorería municipal aval o su equivalente metálico, por un importe igual al coste de reposición de la vía o espacio público municipal a su estado original, para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras correspondientes, en lo que se refiere al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente ordenanza y a las condiciones establecidas en la licencia.



El coste de reposición será el que, mediante la aplicación de los cuadros de precios vigentes en el Ayuntamiento de Valdemoro, se obtenga a partir de las mediciones contenidas en el proyecto presentado por el solicitante.

La acción sustitutoria será ejercida, en su caso, por el servicio municipal competente que haya concedido la licencia que motivó el depósito de la correspondiente fianza.

Estarán exentos de constituir la fianza a que se refiere el presente artículo, las entidades que se relacionan en el artículo 12 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, reguladora del Régimen de la Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Capítulo 3

Planificación de obras

Art. 29. Planificación de obras.—El servicio municipal competente planificará en cada distrito la ejecución de las obras correspondientes a las licencias concedidas en orden a minimizar su impacto en las vías y espacios públicos municipales, debiendo autorizarse el inicio de las mismas en un plazo de ocho meses contados desde la concesión de la correspondiente licencia.

El servicio municipal competente podrá establecer criterios de limitación en el número de obras que ejecute simultáneamente cada compañía de servicios.

Art. 30. Autorización de inicio de obras.—Una vez comunicado al titular de la licencia la concesión de la autorización para el inicio de la obra, éste dispondrá del plazo de diez días naturales para la presentación de la documentación establecida en los artículos 16, 17, 19, 20 y 21 y de cinco días naturales a partir de la fecha autorizada de comienzo para su inicio efectivo. En el caso de que el titular no cumpliera alguno de los plazos anteriores, el servicio municipal competente procederá, previa audiencia del interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, a proponer a la autoridad municipal competente la declaración de caducidad de la correspondiente licencia.

En la autorización de inicio de obras se indicará las fechas de comienzo y terminación así como los datos relativos a las empresas constructoras que las realizarán (nombre de la empresa que ejecutará la obra civil, nombre de la empresa instaladora o reparadora del servicio, nombre y teléfono móvil del director de obra, del jefe de obra y del coordinador en materia de seguridad y salud).

Para la ordenación en el tiempo de ejecución de las obras con licencia concedida en el municipio, el servicio municipal competente atenderá prioritariamente a criterios de reducción del impacto de las mismas en la vía pública, evitándose la reiteración de obras en una misma zona.

Si un titular de una licencia estuviera ejecutando una obra cuyo plazo de ejecución hubiera terminado, no se autorizará al mismo titular el inicio de otra obra, exceptuando autorizaciones para reparación de averías, en el mismo distrito en el que esté ubicada la primera en tanto ésta no finalice, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Capítulo 4

Proyecto y ejecución de obras

Art. 31. Condiciones para la instalación de servicios.